

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305320210048200

1.1.- Cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el documento que se adjunta cumple las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad y 709 del Código de Comercio para ser considerado título ejecutivo, el Juzgado Resuelve:

1.2.- Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantiar, ordenando a Marduck Olivella Suarez, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificada con cedula ciudadanía No. 79.556.765, que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague Itaú Corpbanca Colombia S.A., Persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT. 890.903.937-0, las sumas de dinero adeudadas del pagaré número 000050000326504, que a continuación se relacionan:

1.3 Por la suma de \$ 33.958.885,00., por concepto del **capital insoluto**, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 05 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.4.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.5.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 lídem).

1.6.- Reconocer personería a la firma Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S., entidad representada por la Abogada Dina Soraya Trujillo Padilla, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

## 2.- Medidas Cautelares

2.1.- Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone: decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados, en las entidades Bancarias señaladas en los numerales 1 y 2 del escrito de medidas cautelares obrante en la página 39 del ítem 1 del expediente.

Limitar la medida a la suma de \$70.000.000.00.

Librar oficio circular al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos

mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.2.- Ordenar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por el aquí demandado, por su relación laboral o contrato de prestación de servicios con la empresa DIRECCION DE SANIDAD MILITAR.

Limitar la medida a la suma de \$70.000.000.00

Oficiar al Pagador de la entidad señala, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0118 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 29 de Julio de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria